


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá. D.C.,

		
	Al responder por favor citese este número <b>13002023E2017569</b>	
	Fecha Radicado: <b>2023-06-06 11:24:13</b>	
	Código de Verificación: <b>41a38</b>	Folios: <b>5</b>
	Radicator: <b>Ventanilla Minambiente</b>	Anexos: <b>0</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Doctor  
**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
 Director General  
 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC  
 Carrera 56 No. 11-36  
 Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto            Consulta – Concepto sobre el Plan de Manejo Ambiental- Radicado No.  
 2023E1014079

Respetado director;

Teniendo en cuenta la consulta, mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

### I.            **CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ**

Sobre el tema del asunto, la OAJ y relacionado con el tema, se ha pronunciado en anteriores oportunidades, destacamos entre otros conceptos, los radicados 3111-2-1113 del 18 de febrero de 2003, 8140-32-024082 del 31 de enero de 2019.


### II.           **ANTECEDENTES JURIDICOS**

Para resolver la consulta en estudio haremos mención, al Decreto 1076 de 2015, especialmente a los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.7.1, 2.2.2.3.8.9 y 2.2.2.3.11.1. que tratan algunos aspectos sobre el tema de plan de manejo ambiental.

### III.           **ASUNTO A TRATAR**

A continuación, se transcriben las preguntas elevadas a este Ministerio:

1. “La modificación del PMA establecido mediante Resolución No. 0671 de 20 de junio de 2003, debe ceñirse a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015 en armonía

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.9., respecto a la aplicabilidad de las mismas reglas establecidas para las licencias ambientales?”

2. “Un PMA establecido equivale a una Licencia Ambiental?”
3. “Se solicita se indique la norma que establece que los permisos y/o autorizaciones requeridas para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto amparado bajo la figura de PMA, deban ser expedidos por la autoridad ambiental con jurisdicción en área donde este se encuentra”.
4. “Existe norma legal que impida que los permisos otorgados por la CVC a la sociedad ARGOS S.A., sean incorporados al Plan de Manejo Ambiental que cuya modificación se adelanta actualmente en ANLA?”

#### IV CONSIDERACIONES JURIDICAS

A continuación responderemos sus peticiones, así:


1. “La modificación del PMA establecido mediante Resolución No. 0671 de 20 de junio de 2003, debe ceñirse a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.9., respecto a la aplicabilidad de las mismas reglas establecidas para las licencias ambientales?”

#### Respuesta

Sobre la modificación del Plan de Manejo Ambiental, debemos acudir al artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, que prevé: *“De la Modificación, Cesión, Integración, Pérdida De Vigencia o la Cesación Del Trámite Del Plan De Manejo Ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. **Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2<sup>1</sup> y 2.2.2.3.2.3<sup>2</sup> del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental.** Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas”.*

<sup>1</sup> COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: ...

<sup>2</sup> COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción...

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

En razón de lo anterior será competencia de la autoridad competente analizar y decidir si las actividades que se pretenden adelantar por el titular el Plan de Manejo Ambiental, pueden ser objeto de modificación del Plan de Manejo Ambiental para lo cual se aplicará lo reglamentado por el artículo 2.2.2.3.7.1 que el tema de modificación de la licencia ambiental o si requiere tramitar licencia ambiental.

2. “Un PMA establecido equivale a una Licencia Ambiental?”

### Respuesta


El Plan de Manejo Ambiental se entiende de dos maneras, tal y como lo define el Decreto 1076 de 2015, así: “Artículo 2.2.2.3.1.1. **DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

*Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

*El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición”, Como consecuencia de esto último, se considera al Plan de Manejo Ambiental como instrumento de control y seguimiento ambiental para aquellos proyectos amparados bajo un régimen de transición que bajo otras circunstancias, entendida si fuera un proyecto en un área sin intervenir estaría sujeto a la licencia ambiental.*

3. “Se solicita se indique la norma que establece que los permisos y/o autorizaciones requeridas para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto amparado bajo la figura de PMA, deban ser expedidos por la autoridad ambiental con jurisdicción en área donde este se encuentra”.
4. “Existe norma legal que impida que los permisos otorgados por la CVC a la sociedad ARGOS S.A., sean incorporados al Plan de Manejo Ambiental que cuya modificación se adelanta Actualmente en ANLA?”

### Respuesta

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Para lo anterior téngase en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.2.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, así: *“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: (...)*


*2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a [los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos. (...)*

*PARÁGRAFO 2o. Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes.*

Por lo anterior, se tiene que bajo las reglas del régimen de transición, previsto para los proyectos, obras o actividades anteriores a 2014, (Decreto 2041 de 2014) se indica en el Numeral 2 que los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, es decir que si fueron otorgados en su momento por la Corporación Autónoma Regional esta seguiría con el seguimiento y control del instrumento otorgado como autoridad con jurisdicción en área donde este se encuentra el proyecto obra o actividad; ahora bien, no se encuentra en el ordenamiento jurídico, disposición que imposibilite la integración de los permisos otorgados por la corporación en el Plan de Manejo Ambiental de competencia de la ANLA, no obstante el párrafo 2 del precitado artículo del régimen transición precisa que los titulares del Plan podrán solicitar la inclusión de los permisos, es decir **será a petición de parte**, esto es el titular del PMA quien solicite ante la ANLA, la modificación de este instrumento ambiental para que se puedan incluir los permisos, autorizaciones y concesiones de tipo ambiental requeridas.

## V. CONCLUSIONES

Conforme a las normas anteriores, se concluye que un proyecto obra o actividad puede contar con el Plan de Manejo Ambiental, el cual es equivalente a la licencia ambiental, que podrá ser modificado por la autoridad competente conforme con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015 , por último se precisa, que es responsabilidad del titular del PMA, solicitar la modificación de este PMA, cuando se pretendan incluir los permisos, autorizaciones y concesiones de tipo ambiental requeridas para el

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 1	<b>Vigencia:</b> 30/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-10

proyecto, obra o actividad y que hayan sido otorgados en su momento por la corporación autónoma regional.

El presente concepto se expide a solicitud del doctor Marco Antonio Suárez Gutiérrez, director de la CVC, y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carmen Lucía Pérez Rodríguez- Asesora  
Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora- Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad  
Adriana Marcela Durán Perdomo- Abogada contratista